

RESOLUCIÓN ADM No. 070-2013

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y entre sus funciones está la de velar por el estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el artículo 33 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 establece las funciones de la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, entre las cuales está la de realizar inspecciones sobre las condiciones de vida y trabajo de los tripulantes en los buques de bandera panameña, para asegurar la estricta aplicación de las leyes nacionales y convenios internacionales ratificados por la República de Panamá referentes al trabajo en el mar y las vías navegables.

Que mediante la Ley No. 2 de 6 de enero de 2009, la República de Panamá ratificó el Convenio sobre el Trabajo Marítimo 2006, de la Organización Internacional del Trabajo.

Que el numeral 6 del artículo 186 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, que a su vez modifica el artículo 27 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece entre las funciones del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, emitir Resoluciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que ofrece la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante la Resolución ADM No.127-2012 de 20 de septiembre de 2012, se delegaron nuevas funciones a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, a través de sus Oficinas Técnicas Internacionales de Seguridad Marítima, en lo concerniente a las normas consagradas en el Título 5 sobre Cumplimiento y Control de la Aplicación del Convenio Sobre el Trabajo Marítimo 2006.

Que la dentro de las funciones delegadas a la Dirección General de Marina Mercante mediante la Resolución ADM No.127-2012 de 20 de septiembre de 2012, se encuentra la función de "*Expedir las autorizaciones que requiera la gente de mar a fin de acreditar su posición a bordo, incluyendo las autorizaciones correspondientes a certificados médicos y formación de cocineros*"; función que mantendrá a su cargo la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, por lo que corresponde modificarse la Resolución ADM No.127-2012.

Que en virtud de lo anterior, el suscrito administrador conforme a las facultades legales que le confiere la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo Primero de la Resolución ADM. No. 127-2012 de 20 de septiembre de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Delegar a la Dirección General de Marina Mercante, a través de sus Oficinas Técnicas Internacionales de Seguridad Marítima, en virtud de las normas consagradas en el Título 5 sobre Cumplimiento y Control de la Aplicación del Convenio sobre el Trabajo Marítimo 2006, las siguientes funciones:

- a. Regular y hacer cumplir lo establecido en el Título 5 sobre Cumplimiento y Control de la Aplicación del Convenio sobre el Trabajo Marítimo.*
- b. Regular las Responsabilidades como Estado Pabellón y las Responsabilidades como Estado Rector del Puerto, conforme al Título 5, Reglas 5.1 y 5.2 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo.*
- c. Expedir y endosar la Declaración de Conformidad Laboral Marítima, Parte I, documento que contiene la legislación nacional que será de obligatorio cumplimiento a bordo de los buques de servicio internacional que requiera mantener a bordo el certificado de trabajo marítimo, conforme a las disposiciones de la Regla 5.1.3 del Título 5 sobre Control y Cumplimiento de la Aplicación del Convenio sobre el Trabajo Marítimo.*
- d. Regular todo lo relativo a los reportes de inspección y autorizaciones necesarias para la certificación conforme a los requisitos del Título 5 Cumplimiento y Control de la Aplicación, Regla 5.1.3 certificado de trabajo marítimo y declaración de conformidad laboral marítima, y a la Regla 5.1.4 Inspección y Control de la Aplicación.*
- e. Dar directrices a las Organizaciones Reconocidas y autorizadas conforme a la Regla 5.1.2 del Título 5 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo.*
- f. Regular todo lo relacionado a la Regla 5.1.6 sobre Siniestros Marítimos conforme a los requerimientos del Título 5 Cumplimiento y Control de la Aplicación del Convenio sobre el Trabajo Marítimo.*
- g. Absolver las consultas de los usuarios del registro de naves relacionadas al Cumplimiento y Control de la Aplicación consagradas en el Título 5 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo.*
- h. Elaborar los procedimientos y manuales de calidad necesarios para la buena ejecución de las funciones delegadas a la Oficina Técnica Internacional de Seguridad Marítima conforme al Título 5 del Convenio sobre Cumplimiento y Control de la Aplicación.*

- i. Regular cualquier situación que surja a la entrada en vigor del Convenio sobre el Trabajo Marítimo en base a lo dispuesto en el Título 5 sobre Cumplimiento y Control de la Aplicación.

Parágrafo: Las autorizaciones que requiere la gente de mar a fin de acreditar su posición a bordo, incluyendo las autorizaciones correspondientes a certificados médicos y formación de cocineros se encuentran contenidas dentro del Título 1 y Título 3, respectivamente, del Convenio sobre el Trabajo Marítimo 2006; por lo que es función de la Dirección General de la Gente de Mar otorgar dichas autorizaciones cuando sea el caso.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Se mantendrán vigentes los demás artículos de la Resolución ADM. No. 127-2012 de 20 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de enero de 2008.
Ley No. 2 de 6 de enero de 2009

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Catorce (14) días del mes de Mayo del año dos mil trece (2013).


Roberto J. Linares T.
Administrador
Autoridad Marítima de Panamá

RJLT/CM/avcm.
